

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 13 de octubre de 2022

RADICACIÓN: 760013103003-2022-00097-00
PROCESO: VERBAL NULIDAD DE NULIDAD ESCRITURA PUBLICA
DEMANDANTE: HIJOS DE ROSA JALUF DE CASTRO S.A.S.
DEMANDADO: MARIA DEL ROSARIO CUCALÓN ZARZUR, JUAN ALFONSO
SALOM SARZUR, JOSÉ FERNANDO DEL CORRAL ZARZUR,
CARLOS MICHEL DACCACH ZARZUR, ROSA LUCIA CASTRO
ZARZUR y JUAN JOSÉ CASTRO ZARZUR.

Se llegó constancia de haber realizado el 22 de julio de 2022 la notificación del asunto de la referencia a los demandados, a través de los correos electrónicos salomzarzur@gmail.com, carlosdaccach@me.com, juanvanesa@gmail.com, royialjure@me.com, josedelcorral@me.com y rosa.castrozarzur@gmail.com.

Prueba de que la notificación fue efectiva es que le otorgaron poder a una profesional del derecho para que representara sus intereses, documento que al venir a justado a derecho se aceptará y en consecuencia se le reconocerá personería para actuar en este asunto (Art. 74 y ss C).

En virtud de tal facultad el abogado interpuso el 28 de julio de 2022 recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, al que se le dará trámite por separado.

Por su parte el abogado de la parte demandante allegó el certificado de tradición del inmueble con matrícula nro. 370-142266 y solicitó se adicione la orden de la medida cautelar para la inclusión de ese bien, ya que sobre ese bien también recae la pretensión de nulidad.

Por último, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cali solicita se expida certificación del estado del proceso.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado Carlos Eduardo Paz Gómez para actuar en este proceso conforme a las voces del mandato conferido por los demandados.

SEGUNDO: Por separado désele trámite al recurso de reposición presentado contra el auto admisorio de la demanda.

TERCERO: Una vez se resuelva el recurso de reposición se analizará sobre la procedencia de la medida cautelar requerida por el demandante.

QUINTO: Remítase al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cali la certificación solicitada.

04

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 76001-31-03-003-2022-00097-00



¹ Se puede constatar en:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a365c28f33df482c960f12805ed27814df7cdbb770441b6af17090b68b6cbf5a**

Documento generado en 13/10/2022 03:21:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>